



NIT.800.198.921-0

**ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FONDO DE EMPLEADOS DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
FEDINOR LTDA.**

TITULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA, SU CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO 1

**DE LA CONFORMACIÓN – DENOMINACIÓN DOMICILIO AMBITO
TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN.**

ARTICULO 1. CONFORMACIÓN Y DENOMINACIÓN. La entidad es un Fondo de Empleados, empresa asociativa de la economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado; regida por los principios, fines, valores y características de la economía solidaria, por el presente estatuto y por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano, especialmente por las normas establecidas para este tipo de entidades, conformada por los trabajadores de planta y pensionados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el cual se denominará: FONDO DE EMPLEADOS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, FEDINOR LTDA.

ARTICULO 2. El Fondo de Empleados Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para todos los efectos, utilizará la sigla “FEDINOR LTDA.” en forma independiente, como equivalente de su razón social.

ARTICULO 3. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de FEDINOR LTDA., será el Área Metropolitana de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia y su radio de acción abarcará los departamentos donde tengan sede las Direcciones Seccionales de la DIAN.

ARTICULO 4. DURACIÓN. La duración de FEDINOR LTDA. será indefinida, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, por voluntad de los asociados, adoptada de conformidad con las determinaciones de los presentes estatutos o por disposición legal.

CAPITULO II

DEL OBJETO SOCIAL – DE LAS SECCIONES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

NIT.800.198.921-0

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL. El objeto social de FEDINOR LTDA. es la promoción social del asociado mediante el desarrollo de actividades lícitas, buscando elevar su nivel económico, social y cultural y el de su familia, con un permanente y oportuno apoyo, fortaleciendo los lazos de compañerismo, a través de los siguientes objetivos específicos:

- a) Fomentar el ahorro entre sus asociados y establecer líneas de crédito de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva
- b) Propender por la adquisición o mejoramiento de vivienda de sus asociados.
- c) Establecer de manera directa o mediante convenios, la prestación de servicios de previsión y bienestar social.
- d) Fomentar la educación entre sus asociados, a todos los niveles.
- e) Instituir programas de recreación y capacitación para sus asociados y familiares.
- f) Promover la solidaridad entre sus asociados.
- g) Desarrollar las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, enmarcadas dentro de las leyes y los principios solidarios vigentes, destinadas a satisfacer las necesidades de los asociados.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de su objeto social FEDINOR LTDA., se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

- a) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- b) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- c) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- d) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- e) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- f) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- g) Servicio a la comunidad.
- h) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- i) Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 6. SECCIONES DE FEDINOR LTDA. para el cumplimiento de sus objetivos, organizará las siguientes secciones:

- a) Sección de Ahorro y Crédito
- b) Sección de Vivienda
- c) Sección de Salud
- d) Sección de Educación y Recreación
- e) Sección de Financiación de Servicios Especiales
- f) Sección de Previsión Social

Sección de Ahorro y Crédito. Esta sección tendrá por objeto:

NIT.800.198.921-0

- a) *Fomentar el ahorro en todas las modalidades entre sus asociados*
- b) *Otorgar préstamos a sus asociados, a bajo interés, con garantía personal y/o real a corto, mediano y largo plazo, respaldado con sus pensiones, salarios, prestaciones, aportes, depósitos, ahorros, primas, bonificaciones y otros ingresos, con fines de mejoramiento personal, familiar y en casos de calamidad doméstica.*
- c) *Solicitar y percibir los descuentos autorizados por los asociados de sus pensiones, salarios, prestaciones, aportes, depósitos, ahorros, primas, bonificaciones y otros*
- d) *ingresos, con las cuales respalden la cuantía o cuotas establecidas en las reglamentaciones de crédito que fije la Junta Directiva.*
- e) *Recibir y mantener ahorros en depósitos a la vista y a término por cuenta de sus asociados conforme a las normas legales.*
- f) *Cobrar el tipo de interés fijado por la Junta Directiva, que en ningún caso deberá ser mayor al señalado por la Ley.*
- g) *Realizar estudios económicos y financieros que permitan diagnosticar el estado financiero del fondo para tomar medidas que sirvan para el mejoramiento del mismo Fondo y de sus asociados.*
- h) *Desarrollar operaciones de libranza entre otras formas de recaudo.*
- i) *Realizar cualquier otra operación que sea complementaria de las anteriores o sirva para su cumplimiento dentro del marco de las Leyes vigentes.*

Sección de Vivienda. Esta sección tendrá por objeto:

- a) *Beneficiar a sus asociados dando soluciones de vivienda, para lo cual podrá contratar, administrar o fusionar esfuerzos y recursos con el Fondo Nacional del Ahorro, organismo encargado de percibir y administrar las cesantías de los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con otros fondos, Cooperativas o cualquier otra entidad que desarrolle y adelante programas de vivienda.*
- b) *Otorgar préstamos a mediano y largo plazo destinados a ayudar a la solución de vivienda de sus asociados, a su mejoramiento o a la liberación de gravámenes hipotecarios.*
- c) *Solicitar y percibir los descuentos autorizados por los asociados sobre salarios, bonificaciones y cesantías los cuales respalden la cuantía o cuotas establecidas en las reglamentaciones de vivienda que fije la Junta Directiva.*
- d) *Realizar cualquier otra operación que sea complementaria de las anteriores o sirva para su cumplimiento dentro del marco de las leyes vigentes.*

Sección de Salud. Esta sección tendrá por objeto:

El fondo podrá celebrar convenios con entidades especializadas que ofrezcan asistencia médica, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, diagnóstica, terapéutica y de laboratorio.

Sección de Educación y Recreación. Esta sección tendrá por objeto:

- a) *Impulsar la educación formativa y estructural, con el fin de incrementar el nivel cultural de los asociados.*
- b) *Estimular la participación del Fondo en programas y actividades educativas y recreativas a nivel regional o nacional.*
- c) *Organizar y patrocinar cursos de interés común para los asociados.*
- d) *Organizar y/o patrocinar actividades recreativas y deportivas que permitan desarrollar el esparcimiento de sus asociados.*
- e) *Organizar todos los demás servicios que las necesidades de los asociados requieran y que la Junta Directiva considere conveniente.*

Sección de Financiación de Servicios Especiales. Esta sección tendrá por objeto:

- a) *Contratar para sus asociados seguros colectivos o personales de vida, de patrimonio, incendio, deuda, etc., con el fin de lograr un menor costo del seguro al ser tomado a gran escala.*
- b) *Contratar para beneficio de sus asociados pólizas colectivas de seguros para vehículo con las compañías de reconocido prestigio.*
- c) *Contratar seguro de vida de deudores, con el fin de proteger su patrimonio en caso de muerte de uno o varios de sus asociados que tengan deudas pendientes.*
- d) *Realizar cualquier otra operación que sea complementaria de las anteriores o que sirva para su mejor cumplimiento dentro de las leyes vigentes.*

Sección de Previsión Social. Esta sección tendrá por objeto:

- a) *Asistir y auxiliar económicamente a los afiliados y/o sus familiares en caso de invalidez o de muerte de unos u otros.*
- b) *El Fondo podrá prestar servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados.*

PARÁGRAFO. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, según reglamentación que expida la Junta Directiva.

ARTICULO 7. El funcionamiento de las secciones y la prestación de los servicios se hará a medida que las necesidades operativas lo requieran y las posibilidades económicas lo permitan, previa reglamentación por parte de la Junta Directiva, la cual se ajustará cada vez que sea necesario, para brindar el adecuado bienestar a sus asociados.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS CAPITULO I REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN – DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 8. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

Pueden aspirar a ser asociados de FEDINOR LTDA., las personas naturales que tengan como vínculo ser funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Igualmente, podrán ser asociados de FEDINOR LTDA., quienes estando al servicio de la entidad que genera el vínculo común de asociación, adquieran el estatus de pensionados y desean continuar como asociados al Fondo de Empleados, y cumplan los demás requisitos establecidos en el estatuto social.

Verificada la determinación del vínculo de asociación, la persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado de planta o pensionado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*
- b) Ser mayor de edad legalmente capaz.*
- c) Suscribir el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por la Junta Directiva, previo el lleno de las formalidades exigidas para su ingreso.*
- d) Presentar por escrito solicitud de ingreso.*
- e) Pagar una cuota de admisión que será de un 5% del salario mínimo mensual legal vigente, por una sola vez, suma que no será reembolsable.*
- f) Hacer un aporte inicial a capital, entre el cuatro por ciento (4%) y el diez por ciento (10%) del salario básico mensual que devengue el solicitante, descontable por nómina.*
- g) No estar reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.*
- h) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.*

PARÁGRAFO. *FEDINOR LTDA. de manera previa a la vinculación de una persona natural como asociado le informará sobre:*

- a) Los derechos y obligaciones que como asociado le corresponden.*
- b) Los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia.*

- c) Los canales de comunicación de que dispone la organización, a través de los cuales puede acceder a la información de FEDINOR LTDA.

ARTICULO 9. Las gestiones relacionadas con la vinculación a FEDINOR LTDA., serán adelantadas por el Representante Legal y la Junta Directiva tendrá un plazo de un (1) mes para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

ARTICULO 10. CONTINUIDAD DEL CARÁCTER DE ASOCIADOS. Los asociados que se desvinculen de las entidades que generan el vínculo de asociación no perderán el carácter de asociados, si manifiestan su intención de querer continuar, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Cuando la desvinculación obedezca al disfrute de la pensión de vejez o invalidez:

- a) Manifestar su intención de permanecer como asociado mediante escrito enviado a la Gerencia dentro de los 90 días posteriores a que adquieran su estatus de pensionado y que este sea aceptado por la Junta Directiva.
- b) Haber mantenido su condición de asociado durante un lapso no menor de dos (2) años continuos, con anterioridad al reconocimiento de su pensión de vejez o invalidez.
- c) Autorizar permanente e irrevocablemente el descuento por nómina de pensionados o cualquier medio de pago

ARTICULO 11. DERECHOS. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en el Estatuto.
- b) Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informado de la gestión del Fondo, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- e) Fiscalizar la gestión del Fondo e informar anomalías a través de los respectivos órganos estatutarios de control; examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes, en su oportunidad, y con el cumplimiento de los requisitos que prevén los estatutos o reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente del Fondo.
- g) Recibir durante todo el tiempo de su vinculación información sobre los derechos y obligaciones que como asociado le corresponden, los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, y los canales de comunicación de que dispone la organización, a través de los cuales puede acceder a la información de FEDINOR LTDA.

NIT.800.198.921-0

h) Los demás que resulten de los estatutos o reglamentos.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes correlativos.

PARÁGRAFO 2. La utilización de los servicios de que trata el literal a) del presente artículo quedaran condicionados a las reglamentaciones que la Junta Directiva haga al respecto.

ARTICULO 12. RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS. Los derechos consagrados en la Ley y en los estatutos, especialmente en el artículo 11, sólo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 13. DEBERES. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes deberes especiales:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y forma de funcionamiento de los fondos de empleados.
- b) Comportarse siempre con espíritu asociativo, tanto en las relaciones con el Fondo como con los miembros del mismo.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos de Dirección y Control.
- d) Pagar oportunamente la cuota de admisión y el aporte mensual que haya convenido realizar.
- e) Cumplir oportunamente con todas las obligaciones contraídas con el Fondo.
- f) Abstenerse de ejecutar actos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social del Fondo.
- g) Concurrir a las Asambleas Generales, deliberar en ellas ejerciendo la crítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa, cuando hubiere lugar.
- h) Comunicar oportunamente a la Gerencia el cambio de domicilio y dirección.

ARTICULO 14. RESPONSABILIDAD PERMANENTE. Cuando por cualquier razón la pagaduría pertinente, no efectúe los descuentos autorizados, los asociados no podrán considerarse eximidos de responsabilidad, y deberán cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

CAPITULO II

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO – REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

NIT.800.198.921-0

ARTICULO 15. La calidad de asociado se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Fallecimiento
- c) Exclusión

ARTICULO 16. RETIRO VOLUNTARIO. Entiéndase como tal, el que expresamente manifieste el asociado de no continuar vinculado a FEDINOR LTDA.

El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la administración de FEDINOR LTDA. quien le dará el trámite que corresponda. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTICULO 17. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer al Fondo y desee afiliarse nuevamente a él, deberá acreditar los requisitos exigidos de admisión. Tal admisión sólo podrá concederse un (1) mes después de su retiro.

ARTICULO 18. CAUSALES DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Además del retiro voluntario, el fallecimiento y la exclusión, la calidad de asociado también se perderá por las siguientes causales:

- a) *Por la pérdida de la relación laboral con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que determina el vínculo de asociación.*
- b) *Por haberse obtenido la calidad de pensionado por vejez o invalidez, salvo que el asociado manifieste de manera escrita dentro de los 30 días siguientes a la que adquiera el estatus de pensionado su decisión de continuar como asociado. La decisión de la continuidad estará sujeta a la aprobación de la Junta Directiva.*
- c) *Por incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.*

Cuando se trate de retiro voluntario, la calidad de asociado se perderá a partir de la fecha de radicación de la solicitud escrita presentada en dicho sentido.

En caso de que el asociado con sus aportes pueda cubrir la deuda, se efectuará el cruce de cuentas o compensaciones necesarias.

De existir saldo insoluto a favor de FEDINOR LTDA., se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación de este.

ARTÍCULO 19. El asociado que por retiro voluntario o por incapacidad civil y estatutaria pierda dicha calidad y desee afiliarse nuevamente, deberá acreditar todos los requisitos exigidos para los nuevos asociados. Tal admisión sólo podrá concederse un (1) mes después de su retiro como lo indica el artículo N. 17 del

Estatuto.

La admisión se concederá automáticamente siempre que demuestre la desaparición de las causas que originaron su retiro.

Para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios se tendrá como fecha de vinculación de reingreso la fecha del primer pago de los aportes una vez aprobado por la Junta Directiva.

No habrá lugar a reingresar como asociado a FEDINOR LTDA., si la causal de retiro correspondió a la exclusión.

ARTICULO 20. FALLECIMIENTO. *En caso de muerte el asociado perderá su calidad a partir de la fecha de ocurrencia del deceso, o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta.*

Los aportes, previa compensación de las deudas, se entregarán a los herederos del asociado fallecido legalmente establecidos o reconocidos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones del causante.

La gerencia formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 21. EXCLUSION. *La Junta Directiva excluirá a los asociados por los siguientes hechos:*

- a) Por infracciones graves o indisciplina social que puedan desviar los fines del Fondo.*
- b) Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.*
- c) Por todo comportamiento desleal contrario a los ideales del Fondo.*
- d) Por extender indebidamente en beneficio o provecho de terceros los beneficios y recursos que proporciona el Fondo a sus asociados.*
- e) Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.*
- f) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que el Fondo requiera.*
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo, de los asociados o terceros.*
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.*
- i) Por faltas graves contra el Fondo, aquellas que contravengan la ley, los estatutos o la moral a juicio de la Junta Directiva.*
- j) Aparecer en listas restrictivas vinculantes para Colombia*

ARTICULO 22. *No podrá ser admitido nuevamente en el Fondo el asociado excluido, siempre que la exclusión hubiere sido confirmada por la autoridad pertinente y esté previamente ejecutoriada la providencia que así lo declare.*

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. *Para que la exclusión sea*

NIT.800.198.921-0

procedente, será necesaria una previa información sumaria adelantada por la Junta Directiva y fundamentada en hechos debidamente probados que constara en acta suscrita por el presidente y el secretario de la misma. Si la exclusión fuere procedente, será aprobada por la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva mediante resolución motivada.

En todo caso antes de que se produzca tal decisión, deberá dársele al asociado inculcado la oportunidad de presentar descargos ante un miembro de la Junta previamente designado.

ARTICULO 24. NOTIFICACION DE EXCLUSIÓN. *La resolución de exclusión será notificada personalmente al asociado dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición; de no ser posible la notificación personal se hará por fijación en un lugar visible del Fondo, durante cinco (5) días hábiles, al cabo de los cuales se entenderá como notificado al asociado. En el texto de la notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden y los términos de presentación de los mismos.*

ARTICULO 25. RECURSO DE REPOSICIÓN. *Contra la resolución de exclusión, procede el recurso de reposición interpuesto por el asociado ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque; y subsidiariamente el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.*

La Junta Directiva o el Comité de Apelaciones deberán resolver el recurso dentro de un término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de presentación.

ARTICULO 26. RECURSO DE APELACIÓN. *Si la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición confirma la decisión, esta se aplicará de inmediato, pero si subsidiariamente se hubiere interpuesto el recurso de apelación, la Junta Directiva lo concederá dentro de la misma resolución dándole traslado al Comité de Apelaciones, Confirmada la resolución de exclusión por el Comité de Apelaciones, ésta quedará ejecutoriada o en firme, surtiendo todos los efectos legales, a partir de la fecha de confirmación, cesando para el asociado sus derechos en el Fondo, y quedando vigentes las obligaciones que a favor del Fondo consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor del Fondo.*

PARÁGRAFO. *En estos casos, se darán por terminados los plazos pactados en las obligaciones y se harán los cruces y compensaciones necesarias, con cargo a los aportes sociales y demás derechos de carácter económico que tenga el asociado.*

ARTICULO 27. SANCIONES. *La Junta Directiva impondrá sanciones a los asociados por incumplimiento de sus deberes y obligaciones pecuniarias.*

NIT.800.198.921-0

De acuerdo con la gravedad de la falta y a juicio de la Junta Directiva se aplicarán:

- a) Llamados de atención
- b) Multas
- c) Suspensión temporal de derechos
- d) Declaración de inhabilidad para los cargos que esté desempeñando

PARÁGRAFO. En caso de sanciones pecuniarias, estas serán del cinco por ciento (5%) sobre el salario mínimo legal mensual vigente. El producto por concepto de estas multas se destinará a incrementar los recursos del Fondo de Educación.

ARTICULO 28. SUSPENSION DE LOS DERECHOS. Los derechos de los asociados serán suspendidos temporalmente por:

- a) Atraso en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con el Fondo por más de noventa días (90), exceptuando el caso en el que la mora se presente por el retraso en el pago de los salarios.
- b) Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confieren.
- c) Por todo comportamiento que a juicio de la Junta Directiva atente contra la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
- d) Por no concurrir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General.
- e) Por uso indebido de los servicios del Fondo.

PARÁGRAFO. La suspensión no podrá exceder un lapso de ciento veinte (120) días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias para con FEDINOR LTDA.

ARTICULO 29. PROCEDIMIENTOS PARA LAS SANCIONES Y SUSPENSION DE DERECHOS. Mediante comunicación escrita por el Gerente y presidente de la Junta Directiva, se informará al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste a presentar sus descargos por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. En la comunicación se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual debe constar en acta suscrita por el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 30. ANALISIS DE LOS DESCARGOS. La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada presente el asociado. Previa comprobación sumaria de los hechos decretará la sanción que estime procedente, mediante resolución motivada, decisión que requerirá adoptarse con el voto de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 31. NOTIFICACION DE LA SANCION. Las resoluciones sobre sanciones serán notificadas personalmente o por correo al asociado afectado. En el texto de la notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden y los términos de

presentación de los mismos ante los órganos competentes.

CAPITULO III

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y DEL ARBITRAMENTO

ARTICULO 32. Las diferencias entre el Fondo y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, que sean susceptibles de transacción, se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en el Decreto 2279 de 1989.

ARTICULO 33. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre el Fondo y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de la actividad propia del mismo, se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTICULO 34. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado o mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios asociados, éstos elegirán un Amigable Componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo por las partes. Los Amigables Componedores designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Comité de Apelaciones.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados, elegirá un amigable componedor ambos de común acuerdo por las partes.

Los Amigables Componedores designarán un tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercero Amigable Componedor será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados del Fondo y no podrán tener parentesco entre sí ni con las otras partes.

ARTICULO 35. Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la Amigable Composición.

NIT.800.198.921-0

ARTICULO 36. Los Amigables Compondores deberán manifestar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la contraparte.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondores deben entrar a actuar dentro de los cinco (05) días siguientes a la aceptación y deberá culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de sus trabajos, salvo prórrogas que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables compondores sí obligan a las partes.

Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los Amigables Compondores y las partes.

Si los compondores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en un acta y la controversia pasará al conocimiento del Tribunal de Arbitramento.

TITULO III

DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO - APORTE OBLIGATORIO - DEVOLUCIÓN DE APORTES – AHORRO A LA VISTA O A TERMINO Y LA INVERSIÓN DEL AHORRO

ARTICULO 37. CAPITAL INICIAL CONFIGURACIÓN DEL PATRIMONIO. Fíjese la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.253. 035.00) como Capital inicial del Fondo, el cual se encuentra pagado en su totalidad. El patrimonio del Fondo estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales
- b) Las reservas y fondos permanentes
- c) Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO. El capital mínimo irreductible del FONDO DE EMPLEADOS Será de 1000 SMMLV.

NIT.800.198.921-0

ARTICULO 38. COMPROMISO DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE. Los asociados al fondo se comprometen a hacer aportes sociales individuales y ahorrar en forma permanente, así:

Fijase la cuota mensual mínima obligatoria, que se descontará por los medios de pago establecidos en el Fondo, en un cuatro por ciento (4%) y no superior al diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual o su mesada pensional que devengue el asociado, suma que se distribuirá en un 50% para aportes sociales y un 50% para ahorro permanente.

PARÁGRAFO. Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables, salvo por causa de demandas de alimentos y los ahorros en las cuantías señaladas en la ley, no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 39. RETIRO DEL AHORRO PERMANENTE. Los ahorros permanentes de que sean titulares los asociados sólo serán devueltos cuando se produzca su desvinculación definitiva de FEDINOR LTDA.

ARTÍCULO 40. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquiera de las causales señaladas en el presente estatuto, el Fondo dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días para proceder a la devolución de aportes de capital y ahorros permanentes.

La Junta Directiva deberá expedir el reglamento que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones pendientes de pago sin que éste sobrepase el término establecido en este artículo.

ARTICULO 41. MORA EN DEVOLUCION EN APORTES. Transcurrido el término de que trata el artículo anterior, la devolución de aportes de capital podrá hacerse en obligaciones pagaderas a un plazo no mayor de un (1) año y con reconocimiento de un interés igual al de préstamos ordinarios sobre saldos, cuando el Fondo tenga la mayor parte del capital representado en activos fijos.

ARTICULO 42. RETENCION DE APORTES. Si en la fecha de la desvinculación del asociado al Fondo, éste dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance certificado, presenta pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

ARTICULO 43. RETENCION DE APORTES POR MAS DE DOS AÑOS. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, el

NIT.800.198.921-0

Fondo no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver el procedimiento para la cancelación de las pérdidas previo concepto favorable de la entidad del Estado que ejerza la vigilancia.

ARTICULO 44. DEPOSITOS DE AHORRO A LA VISTA O A TÉRMINO. *Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el artículo 38, los asociados podrán hacer en el Fondo otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista o a término.*

La Junta Directiva expedirá el reglamento para este efecto, tomando en consideración las facultades otorgadas, en esta materia, por la ley a los fondos de empleados, y las demás características pertinentes.

ARTICULO 45. LIMITES DE CAPITAL. *Ningún asociado de FEDINOR LTDA., podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales.*

ARTICULO 46. INVERSION DEL AHORRO. *Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en crédito a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamentan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de servicios.*

De todas maneras, la Junta Directiva tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro.

ARTICULO 47. *Los Auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, reservas y fondos permanentes y los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica; no tendrán carácter de aportaciones, no serán repartidos, ni darán derecho a interés, ni se computarán como excedentes repartibles.*

CAPITULO II

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS - LA APLICACIÓN DE EXCEDENTES Y USO DE LOS FONDOS SOCIALES.

ARTICULO 48. *El ejercicio económico de FEDINOR LTDA., será anual y se cerrará el 31 de diciembre. El Balance General será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros.*

PARÁGRAFO. *Los Balances, informes y demás Estados Financieros serán puestos en las oficinas de FEDINOR LTDA., a disposición y para conocimiento de los Asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.*

ARTICULO 49. APLICACION DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, la Asamblea General lo aplicará de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El 10% para crear y mantener un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, que podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la Asamblea de Asociados o delegados según sea el caso.
- c) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la asamblea general por delegados, sin que en ningún caso el porcentaje para cada uno de estos fondos sea inferior al diez por ciento (10%) del excedente. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del Decreto 1481 del 7 de julio de 1989, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

ARTICULO 50. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES. La reserva para la protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar la normal realización de sus operaciones, habilitarlo para cubrir pérdidas y ponerlo en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas o necesarias.

Esta reserva no podrá distribuirse entre los asociados, ni aún en caso de disolución del Fondo y deberá invertirse de conformidad con las prioridades previstas en las disposiciones legales vigentes. Igualmente, previa autorización de la Asamblea, el Fondo podrá prever en su presupuesto y registrar en la contabilidad incrementos progresivos de las reservas y Fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 51. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS. El excedente en el Fondo de Empleados se aplicará en primer término para compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes se hubiere destinado para cubrir pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 52. DESTINO DEL FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los asociados y sus núcleos familiares, directivos y administradores, en aspectos cooperativos que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del Fondo y en el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial.

NIT.800.198.921-0

ARTICULO 53. DESTINO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de solidaridad se destinará para desarrollar labores de salud, de previsión con servicios de seguridad social, y auxilios en casos de calamidades domésticas de los asociados y sus familiares.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTROL

CAPITULO I

DE LA DIRECCION - ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DEL FONDO

ARTICULO 54. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL. La dirección, administración y control interno del Fondo estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Gerente
- d) El Comité de Control Social
- e) El Revisor Fiscal

ARTICULO 55. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano y autoridad máxima de dirección y administración de FEDINOR LTDA. La constituye la reunión de los asociados hábiles o delegados elegidos por los asociados hábiles para el efecto y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, la Junta Directiva, integrantes del Comité de Control Social y demás Comités, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son considerados hábiles para efectos de la elección de los delegados y participación en la Asamblea con todos sus derechos, los Asociados que al momento de la convocatoria reúnan los siguientes requisitos:

- a) Se encuentren inscritos en el libro de registro social.
- b) No tengan suspendidos sus derechos.
- c) Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con FEDINOR LTDA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Previo a la realización de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles o delegados elegidos por estos sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que representan dicha condición y los mecanismos con los que cuentan para superarla.

NIT.800.198.921-0

ARTICULO 56. *FEDINOR LTDA. Celebrará sus Asambleas Generales por el sistema de delegados, la cual será reglamentada por la Junta Directiva, garantizando la adecuada información y participación democrática de los asociados.*

A la Asamblea General por delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 57. *El número de delegados que se nombrarán para la conformación de la asamblea general de delegados será de 1 delegado por cada 10 asociados en cada Administración. En ningún momento, el número de delegados a elegir por cada periodo podrá ser inferior a 20 delegados o mayor a 50 delegados.*

La elección de delegados se realizará por el sistema del cociente electoral. En los casos en que el cociente no corresponda a un número entero, se aproximará al entero más cercano; para estos casos, los cocientes con decimales mayores o iguales a cinco se llevarán al entero inmediatamente siguiente.

Para las administraciones que no reúnan el mínimo de asociados para tener representatividad a través de delegados, podrán contar con un delegado, siempre y cuando reúnan un mínimo de 7 asociados.

Los delegados serán elegidos por periodos de 2 años con derecho a reelección y será competencia de la Junta Directiva el establecimiento de las fechas de elección y los periodos de corte para efectos de la habilidad.

Con el fin de garantizar que en las asambleas siempre se presente el número de delegados elegidos de conformidad con el presente artículo, serán elegidos por cada administración 2 delegados suplentes, asignados de acuerdo con el orden de votación obtenida en la elección de delegados. Para el efecto, la Junta Directiva notificará oportunamente a los delegados suplentes para cada administración, su participación a efectos de remplazar los delegados principales retirados del Fondo, o quienes con justa causa no puedan asistir a la Asamblea.

ARTICULO 58. *Las reuniones de Asamblea General por delegados serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.*

ARTICULO 59. *Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria por delegados podrán efectuarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia. En estas reuniones sólo podrá tratarse y tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria y los que se deriven estrictamente de éstos.*

ARTICULO 60. AVISO PREVIO DE CONVOCATORIA. *Con el fin de lograr una*

mayor participación en las elecciones de delegados o la asistencia a la Asamblea General por delegados, la Junta Directiva difundirá entre los asociados el reglamento de habilidad, así como la fecha en la que será convocada la Asamblea, a efecto de que los asociados se pongan al día con sus obligaciones.

ARTICULO 61. CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria por regla general se hará por la Junta Directiva, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Su publicación se hará en los medios electrónicos o físicos de los que disponga FEDINOR LTDA.

PARÁGRAFO. Cuando dentro de la Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección aspectos que serán establecidos por la Junta Directiva.

Corresponderá igualmente a la Junta Directiva establecer las políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

ARTICULO 62. Si dentro de los cinco (5) primeros días del mes de marzo la Junta no ha convocado a Asamblea General Ordinaria por delegados; el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar a este organismo el cumplimiento de tal función dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha indicada anteriormente. Si aún la Junta Directiva a pesar del requerimiento hecho, es renuente a convocar la Asamblea General, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrán convocar de forma directa diez días hábiles después de la solicitud hecha a la Junta Directiva. En la convocatoria se mencionará el cumplimiento del procedimiento antes descrito.

ARTICULO 63. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará por la Junta Directiva, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles indicando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Su publicación se hará en un medio de comunicación de circulación nacional y otros medios electrónicos o físicos de los que disponga FEDINOR LTDA.

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un 15% como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados diez (10) días calendario a la presentación de la solicitud de

convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal podrá convocarla directamente.

ARTICULO 64. DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA. La Asamblea elegirá de su seno un miembro de ésta para que actúe como presidente de la misma; actuará como secretario el mismo de la Junta Directiva o quien la Asamblea designe.

ARTICULO 65. El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados o delegados hábiles e inhábiles, y la relación de éstos últimos será publicada en un lugar visible para todos los asociados del Fondo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la convocatoria, con el objeto de que los afectados presenten las reclamaciones respectivas, si el derecho les asiste para que se les habilite.

ARTICULO 66. QUORUM. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleadas en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el Quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. Siempre que se realicen votaciones, deberá verificarse el quórum.

ARTICULO 67. Las decisiones de la Asamblea por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los delegados presentes. Para la reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, la fusión, incorporación, disolución y liquidación, se deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados convocados.

ARTICULO 68. ELECCIÓN DE ORGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL. La elección de Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones, se hará por el sistema de planchas, y se aplicará el sistema de cociente electoral. Cada delegado tendrá derecho a votar por una sola plancha. El cociente se obtendrá de dividir el número de votos emitidos, por el número de cargos a proveer en cada uno de los cuerpos plurales a elegir.

NIT.800.198.921-0

Los votos obtenidos por cada plancha a su vez se dividirán por el cociente respectivo teniendo en cuenta los residuos que resultan de ésta última operación, los cuales proveerán por orden descendente los renglones no elegidos por cociente.

ARTICULO 69. ELECCION DEL REVISOR FISCAL. La elección del Revisor Fiscal se hará por mayoría absoluta de votos de los delegados presentes.

ARTICULO 70. LIBRO DE ACTAS. De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en el libro de actas, firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea. Esta será revisada, aprobada y firmada por tres (3) delegados los cuales serán designados por la Asamblea, aprobación que equivaldrá al del pleno de la misma.

ARTICULO 71. IMPEDIMENTO PARA VOTAR. Los asociados que integren organismos de Dirección y Control no podrán votar en las Asambleas cuando se trate de asuntos personales o que afecten su responsabilidad e interés particular.

ARTICULO 72. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales del Fondo para el cumplimiento y mejoramiento del objeto social, delegando su aplicación en la Junta Directiva.
- b) Conocer de los proyectos de desarrollo que presente la Junta Directiva.
- c) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la Ley y en los presentes estatutos.
- f) Decidir sobre la fijación de aportes extraordinarios.
- g) Resolver sobre las reformas estatutarias que se presenten, acompañadas por una exposición de motivos.
- h) Elegir entre los delegados hábiles la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelación, todos con sus respectivos suplentes.
- i) Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente entre una terna de contadores públicos presentada por la Junta Directiva, y fijar sus honorarios.
- j) Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del Fondo.
- k) Fijar los reconocimientos económicos a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y los Comités en relación con la asistencia a las reuniones de estos órganos de administración y control, que en todo caso no podrán exceder del equivalente a seis (6) salarios diarios mensuales legales vigentes (6 S.D.M.L.V).
- l) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los estatutos y la ley correspondan a la Asamblea.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 73. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección y decisión administrativa permanente de FEDINOR LTDA., sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará Integrada por siete (7) miembros principales, que serán elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para un período de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos hasta por un (1) periodo consecutivo adicional, pudiendo ser removidos por las causales previstas en el estatuto, sin consideración al período.

Los tres (3) suplentes numéricos se elegirán en Asamblea General Ordinaria para su respectivo período.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Junta Directiva se renovará parcialmente así: en una Asamblea General ordinaria se elegirán cuatro (4) miembros principales para tres (3) años, y, en la siguiente tres (3) miembros principales también para tres (3) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelegidos cuando completen o tengan seis (6) años consecutivos de permanencia, pudiendo postularse nuevamente transcurrido por lo menos un (1) año de haber finalizado su periodo, sin perjuicio de integrar el Comité de Control Social u otros Comités asesores.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. – Con el propósito de lograr la rotación establecida en el presente artículo, la elección que debe realizarse en la Asamblea General Ordinaria del año 2024 será la siguiente:

- a) Cuatro (4) de los miembros principales que determine elegir la Asamblea General tendrán un periodo de tres (3) años;
- b) Tres (3) de los miembros principales que determine elegir la Asamblea General, tendrán un periodo de dos (2) años.

Teniendo en cuenta la anterior elección transitoria, en la Asamblea General Ordinaria que se celebre en el año 2027, se elegirán cuatro (4) integrantes principales para un período de tres (3) años de acuerdo con lo señalado en el presente artículo.

A partir de la Asamblea General Ordinaria que se celebre en el año 2028, los integrantes principales de la Junta Directiva se elegirán para un periodo de tres (3) años, de acuerdo con lo señalado en el presente artículo.

ARTICULO 74. REUNION Y QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se

reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento de su funcionamiento se determinarán los siguientes aspectos:

- a) La forma y términos para efectuar la convocatoria.
- b) La conformación de la mesa directiva y las funciones de sus integrantes
- c) La composición del quórum para deliberar y la mayoría para la adopción de decisiones.
- d) Los asistentes.
- e) Los mecanismos de evaluación de desempeño de sus miembros, su periodicidad y sus efectos.
- f) Los criterios de participación de los miembros suplentes.
- g) Los mecanismos de suministro de información al Comité de Control Social.
- h) Los requisitos mínimos de las actas.
- i) Los comités o comisiones especiales por nombrar y la forma como éstos deben ser integrados
- j) Las demás disposiciones relativas al funcionamiento de este órgano.

ARTICULO 75. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido integrante principal o suplente de la Junta Directiva se requiere que los candidatos cumplan con los siguientes requisitos al momento de la postulación y elección:

- a) Ser asociado hábil
- b) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimientos o formación en fondos de empleados o entidades del sector solidario, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.
- c) Acreditar experiencia suficiente en la actividad desarrollada por FEDINOR LTDA., y conocimientos apropiados para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades.
- d) Tener una antigüedad mínima de doce (12) meses como asociado del Fondo.
- e) No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación por infracciones a sus deberes y obligaciones como asociado.
- f) No haber sido sancionado disciplinaria, ni administrativamente por faltas graves a juicio de la Junta Directiva, ni removido como miembro de esta de una organización de economía solidaria por ninguna autoridad del Estado, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- g) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.
- h) No haber sido condenado por delitos dolosos.
- i) No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

NIT.800.198.921-0

- j) *Demostrar honorabilidad y moralidad comercial, particularmente en el manejo de recursos económicos y de bienes en las entidades en las que haya prestado sus servicios o en aquellas con las que haya tenido vínculos de cualquier naturaleza.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento que los candidatos se postulen para ser elegidos.*

Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos de FEDINOR LTDA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Corresponderá al Comité de Control Social la verificación del cumplimiento de los anteriores requisitos.*

ARTICULO 76. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. *Cuando por razones expuestas en los artículos 14 y 27 de los presentes estatutos, algún integrante de la Junta Directiva perdiere la calidad de asociado, o le fueren suspendidos sus derechos, se procederá a llamar al suplente numérico, para que asuma la principalía vacante. Este llamado se hará por pronunciamiento escrito de la Junta Directiva, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.*

PARÁGRAFO. *De igual forma procederá la Junta Directiva, cuando uno de sus miembros dimita o incurra en inhabilidades o incompatibilidades previstas en los presentes estatutos y demás normas legales, reglamentando lo pertinente.*

ARTICULO 77. INASISTENCIA A LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. *Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta Directiva que faltare dos (2) veces continuas o discontinuas a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva sin justa causa.*

En tal caso, la Junta Directiva mediante acta declarará vacante dicho cargo, designando en su reemplazo al suplente numérico. Si la Junta Directiva quedare desintegrada, el Revisor Fiscal convocará en un término no mayor de un (1) mes la Asamblea Extraordinaria para hacer la respectiva elección por el resto del período.

ARTICULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. *Son atribuciones de la Junta Directiva:*

- a) *Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del Fondo.*
- b) *Nombrar sus dignatarios: presidente, vicepresidente y secretario.*
- c) *Crear los diferentes Comités Especiales y designar los miembros de los mismos con sus respectivas funciones.*

- d) *Nombrar y remover libremente al Gerente, crear los cargos indispensables para el Fondo, señalarles sus funciones y fijar las respectivas asignaciones.*
- e) *Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad.*
- f) *Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto que la Gerencia someta a su consideración y velar por su cumplimiento.*
- g) *Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de aplicación de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.*
- h) *Decidir sobre el ingreso, suspensión, retiro o exclusión de los asociados.*
- i) *Reglamentar los ahorros permanentes conforme a la norma legal vigente sobre la materia.*
- j) *Aprobar y reglamentar la creación de agencias, sucursales y oficinas.*
- k) *Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de delegados.*
- l) *Autorizar al Gerente para celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del Fondo y contempladas en el presupuesto, cuya cuantía exceda de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales, legales vigentes.*
- m) *Fijar las políticas de créditos y los descuentos, reglamentarlas o modificarlas, cuando las circunstancias del Fondo lo exijan.*
- n) *Resolver previo concepto de la Entidad Gubernamental encargada de la vigilancia, las dudas que encontrare en la interpretación de los presentes estatutos.*
- o) *Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de sanciones por infracciones que no conlleven a suspensión de derechos ni exclusión de asociados, tales como amonestaciones o multas equivalentes a un cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente, y aplicar el régimen disciplinario de acuerdo con el estatuto.*
- p) *Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra el Fondo, por este contra los asociados o terceros y transigir y someter a arbitramento cualquier litigio que tenga el Fondo como demandante o demandado y facultar al Gerente para que adelante los trámites correspondientes.*
- q) *Resolver sobre la vinculación del Fondo a otros organismos o entidades del sector solidario o sobre su participación en la constitución de éstas.*
- r) *Reglamentar los servicios que preste el Fondo de Empleados.*
- s) *Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios en el transcurso del ejercicio económico.*
- t) *Designar las entidades en las cuales se manejen e inviertan los fondos de la entidad.*
- u) *Elaborar un plan de desarrollo a ejecutar durante el periodo.*
- v) *Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan.*
- w) *Crear y aplicar el reglamento de sanciones para delegados.*

GERENTE

ARTICULO 79. EL GERENTE. El Gerente será el Representante Legal del Fondo y el órgano de comunicación con los asociados y con terceros, ejercerá sus funciones aplicando las pautas impartidas por la Junta Directiva y responderá ante ésta, ante la Asamblea General y ante las autoridades competentes por las irregularidades que se presenten en el ejercicio de sus funciones, tendrá bajo su inmediata dependencia a los empleados que presten sus servicios al Fondo y vigilará para que las disposiciones legales, estatutarias, resoluciones de la Asamblea, Junta Directiva y del Revisor Fiscal se cumplan.

El Gerente tendrá un Suplente, quien lo remplazará en las ausencias temporales o definitivas, en este último evento, mientras la Junta Directiva decide el nombramiento del Representante Legal.

El Gerente y su Suplente serán designados en forma indelegable por la Junta Directiva. La selección se realizará considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones.

PARÁGRAFO. El Gerente del Fondo será contratado nombrado por contrato a término definido, para un periodo hasta de un (1) año y podrá ser prorrogado por periodos iguales o menores a la inicial, conforme a la ley laboral.

ARTICULO 80. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE. El aspirante a desempeñar el cargo de Gerente y/o Suplente de éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Tener formación profesional con título universitario en carreras relacionadas con administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o profesiones afines.

- a) Acreditar experiencia en el desempeño de cargos directivos en empresas que realicen actividades propias del objeto social de FEDINOR LTDA., o en entidades de la economía solidaria, durante un término no inferior a dos (2) años.
- b) No haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente, ni removido del cargo de Gerente de una organización de economía solidaria exclusivamente por hechos atribuibles al candidato con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- c) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.
- d) No haber sido condenado por delitos dolosos.
- e) No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

NIT.800.198.921-0

PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento que los candidatos se postulen para ser elegidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Corresponderá a la Junta Directiva la verificación del cumplimiento de los anteriores requisitos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las suplencias del Gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los integrantes de la Junta Directiva ni del Comité de Control social.

ARTICULO 81. FUNCIONES DEL GERENTE. Son atribuciones del Gerente:

- a) Nombrar mediante contrato a término fijo hasta de un (1) año conforme a la ley Laboral, remover y suspender a los empleados del Fondo, de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo cuando sea del caso.
- b) Organizar y dirigir conforme a las instrucciones de la Junta Directiva del Fondo, la prestación de servicio.
- c) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados verificando los aportes y demás descuentos.
- d) Proponer las políticas administrativas del Fondo y programas de desarrollo.
- e) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del Fondo, procurar que los asociados reciban la información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
- f) Preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea General.
- g) Ordenar los egresos del Fondo, de acuerdo con la asignación presupuestal.
- h) Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantenga con seguridad los bienes y valores del Fondo.
- i) Enviar oportunamente los informes financieros y demás datos que las entidades de vigilancia exijan.
- j) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de sobrepasar la suma expresada, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva.
- k) Presentar el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, que deberá ser aprobado posteriormente en primera instancia por la Junta Directiva y en última por la Asamblea General.
- l) Presentar el presupuesto de gastos a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.
- m) Velar por la adecuada ejecución del Presupuesto.
- n) Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve en concordancia con las normas técnicas.
- o) Propender por una adecuada atención a los asociados y motivar la afiliación de nuevos socios.
- p) Podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, cuando sea citado por ésta.

NIT.800.198.921-0

- q) *Representar judicial y extrajudicialmente al Fondo y conferir mandatos o poderes especiales.*
- r) *Rendir mensualmente a la Junta Directiva informes de gestión, avance de los proyectos de inversión, balance y estado de resultados, ejecución presupuestal de caja y flujo de caja. La información relacionada con los informes deberá ser enviada a la Junta Directiva con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la reunión.*
- s) *Todas las demás funciones que le correspondan como Representante Legal o ejecutivo superior del Fondo.*

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 82. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. *El Comité de Control Social es el órgano de control social. Sus funciones serán ejercidas exclusivamente para garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada FEDINOR LTDA., la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.*

Será elegido por la Asamblea General y estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por ella y responderán por el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, dentro de los límites de las prescripciones legales y del presente estatuto.

ARTICULO 83. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS. *Para ser elegido miembro del Comité de Control Social los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos al momento de la postulación y elección:*

- a) *Contar con calidades idóneas para llevar a cabo la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.*
- b) *Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimientos o formación en organizaciones del sector solidario, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.*
- c) *No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación por infracciones a sus deberes y obligaciones como asociado.*
- d) *No haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente, ni removido del cargo de gerente o miembro de Junta Directiva de una organización de economía solidaria por ninguna autoridad del Estado, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro del Comité de Control Social con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.*
- e) *No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.*
- f) *No haber sido condenado por delitos dolosos.*
- g) *No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y*

NIT.800.198.921-0

financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento que los candidatos se postulen para ser elegidos.

ARTICULO 84. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

- a) *Designar sus propios Dignatarios: presidente, vicepresidente y secretario y suscribir actas en donde se deje constancia de sus actuaciones.*
- b) *Elaborar su propio reglamento.*
- c) *Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Igualmente, que se respeten y garanticen los derechos de los asociados.*
- d) *Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.*
- e) *Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, al Gerente y a la Entidad Gubernamental encargada de la Vigilancia, según el caso, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar las recomendaciones sobre medidas que en su concepto deban adoptarse.*
- f) *Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, las decisiones de la Junta Directiva, del Gerente, los Comités Especiales y de todos los empleados; transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.*
- g) *Presentar recomendaciones respetuosas a la Junta Directiva sobre el manejo administrativo del Fondo.*
- h) *Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplen los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.*
- i) *Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido al efecto.*
- j) *Verificar la lista de Asociados o delegados hábiles e inhábiles para poder participar en el proceso electoral de delegados o participar en las Asambleas por delegados.*
- k) *Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General.*
- l) *Las demás que le asigne la ley, los Estatutos o la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.*

ARTICULO 85. SESIONES. El Comité de Control Social se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan.

Su funcionamiento estará regulado por las normas legales, el estatuto y el reglamento que para tal efecto expida. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y de

sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

En el reglamento del Comité de Control Social se determinarán los siguientes aspectos:

- a) La forma y términos para efectuar la convocatoria de sus reuniones.*
- b) La composición del quórum,*
- c) Los asistentes.*
- d) La forma de adopción de las decisiones.*
- e) El procedimiento de elecciones.*
- f) Las funciones de sus integrantes.*
- g) Los mecanismos de rotación o renovación de sus miembros.*
- h) Los criterios de participación de los miembros suplentes.*
- i) Los mecanismos de suministro de información a la Junta Directiva.*
- j) Las demás disposiciones relativas al funcionamiento de este órgano de control social.*

PARÁGRAFO. *Los miembros del Comité de Control Social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno la información confidencial a la que tengan acceso.*

REVISOR FISCAL

ARTICULO 86. REVISOR FISCAL. *La fiscalización general de FEDINOR LTDA., y la revisión y vigilancia contable, estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público elegido por la Asamblea General con un Suplente, para período de dos (2) años, quien podrá ser reelegido hasta por dos (2) períodos consecutivos adicionales y sin perjuicio de ser removido antes del vencimiento de uno cualquiera de los períodos por el incumplimiento de sus funciones y deberes legales y estatutarios, así como por las causales previstas en el respectivo contrato.*

La remoción del Revisor Fiscal es atribución exclusiva de la Asamblea General.

El servicio de revisoría fiscal también podrá ser prestado por una persona jurídica, firma de contadores que en todo caso deberá estar bajo la responsabilidad personal de un contador público.

ARTICULO 87. CONDICIONES PARA SER REVISOR FISCAL Y FUNCIONES DEL MISMO.

- a) Ser Contador Público titulado con tarjeta profesional vigente.*
- b) No ser asociado del Fondo en el momento de la postulación ni durante el ejercicio del cargo.*
- c) Para su nombramiento se tendrá en cuenta las incompatibilidades previstas para los miembros de la Junta Directiva.*

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad objeto de su fiscalización, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, según sea el caso, e igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad y de sus negocios.
- c) Colaborar con la Entidad Gubernamental encargada de la Vigilancia y Control rindiéndole los informes a que haya lugar o los que le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en la misma se reflejen verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registro de asociados.
- e) Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, Estados Financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados, y porque los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad. Igualmente verificar que los citados libros oficiales de contabilidad se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos. Se prohíbe a los Revisores Fiscales suscribir y emitir dictámenes sobre Estados Financieros que no se encuentren sustentados en libros oficiales de contabilidad.
- f) Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
- g) Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea, y de la Junta Directiva.
- h) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- i) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
- j) Emitir el dictamen respectivo sobre los Estados Financieros de propósito general preparados, presentados y certificados por la administración del Fondo.
- k) Cuando así se requiera, para efectos de Asamblea Extraordinaria, emitir el dictamen respectivo sobre los estados financieros de propósito específico.
- l) Velar porque la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus

NIT.800.198.921-0

funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.

- m) *Informar a la Entidad de Vigilancia y Control sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que les dieron origen.*
- n) *Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, en especial sobre aquellas relativas a la retención en la fuente e impuestos al valor agregado IVA.*
- o) *Efectuar el arqueo de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día con sus obligaciones, de acuerdo con el estatuto y los planes aprobados por la Junta Directiva.*
- p) *Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o los estatutos, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.*

PARÁGRAFO: *El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto, cuando sea citado o asista por derecho propio.*

ARTICULO 88. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. *El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios graves que ocasione al Fondo, a los asociados y a terceros, por negligencias, acción, omisión o dolo en el cumplimiento de sus funciones.*

ARTICULO 89. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL.

- a) *Vencimiento del periodo para el cual fue contratado, salvo que sea reelegido por la Asamblea.*
- b) *Cuando el Revisor Fiscal autorice balances con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea o a la Junta Directiva informes con tales inexactitudes.*
- c) *Por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.*

DEL COMITE DE APELACIONES

ARTICULO 90. CONFORMACIÓN, CONDICIONES, CAUSALES DE REMOCION, FUNCIONES Y QUÓRUM. *El Comité de Apelaciones estará compuesto por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removidos.*

CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES.

- a) *Ser asociado hábil.*
- b) *Ser una persona de reconocida honorabilidad y buenas costumbres.*

CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES:

- a) *Terminación del período para el cual fueron nombrados, salvo que sean reelegidos.*
- b) *Por inasistencia a dos citaciones del Comité, sin justa causa.*
- c) *Incurrir en faltas que vayan contra los reglamentos del Fondo y las buenas costumbres.*

FUNCIONES DEL COMITE DE APELACIONES: *Resolver el recurso de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del mismo e informar a las Junta Directiva sobre la decisión tomada, quien será la encargada de hacerla conocer del asociado.*

QUÓRUM Y DECISIONES: *Se hace necesario la concurrencia de los tres miembros que componen este organismo para constituir quórum deliberatorio y decisorio. Si faltare alguno de los principales lo reemplazará su suplente y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta.*

ARTICULO 91. DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:

- a) *Los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, los del Comité de Apelaciones, el Gerente, el Contador y quienes ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado (4º) de consanguinidad o segundo (2º) de afinidad, o único civil.*
- b) *Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar cargo alguno del Fondo mientras esté actuando como tal.*
- c) *Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.*
- d) *Los Miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, no podrán pertenecer simultáneamente a estos organismos, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.*
- e) *Los Directivos y empleados del Fondo, no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. Tampoco podrán servir como codeudores o fiadores dentro del Fondo; los Directivos, miembros de Comités Especiales y empleados del mismo.*
- f) *Serán inhábiles para ejercer sus cargos, los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones cuando incurran en la violación de los deberes como asociado y por mora con sus obligaciones pecuniarias para con el Fondo.*
- g) *El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva ni del Comité de Control social.*

TITULO V

DE LAS RELACIONES PATRONALES CON EL ESTADO Y DEMAS NORMAS LEGALES VIGENTES APLICABLES A LOS FONDOS DE EMPLEADOS.

CAPITULO I

RESPONSABILIDADES DEL FONDO - DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 92. RESPONSABILIDAD DEL FONDO. El Fondo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y autorizaciones.

ARTICULO 93. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. FEDINOR LTDA responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

En consecuencia, los ahorros permanentes de los asociados no hacen parte del patrimonio, por lo cual la responsabilidad se limita hasta el monto de los aportes de cada uno de ellos.

ARTICULO 94. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO Y SU CODEUDOR. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTICULO 95. RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley.

El Fondo, los asociados y acreedores podrán ejercer acción contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión o extralimitación, o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación a la Ley, los estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

NIT.800.198.921-0

ARTICULO 96. Las sanciones de multa que imponga la Entidad encargada de la Vigilancia y control a los Directivos por las infracciones previstas en la ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas con cargo a los ahorros permanentes que los funcionarios responsables tengan en el Fondo.

ARTICULO 97. La Entidad encargada de la Vigilancia y Control de Los Fondos de Empleados sancionará a los miembros de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados y liquidadores del Fondo, por las infracciones que le sean personalmente imputables, como son:

- a) Utilizar el Fondo de Empleados o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o permitidas a los Fondos de Empleados.
- b) Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- c) No destinar los excedentes a los fines y en la proporción prevista en los presentes estatutos y los reglamentos.
- d) Adulterar las cifras consignadas en los balances.
- e) Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociado a personas que no reúnan el vínculo común establecido, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnen los requisitos para el efecto.
- f) Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la Entidad del Estado encargada de la Vigilancia y Control.
- g) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley los estatutos o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- h) Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del Fondo.
- i) No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación.
- j) No convocar a la Asamblea General en el tiempo y la forma prevista en este estatuto.
- k) No observar las formalidades previstas en la ley y en los estatutos para la liquidación del Fondo de Empleados.
- l) Las derivadas del cumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la ley, en los estatutos y en los reglamentos.

CAPITULO II

FUSION - INCORPORACIÓN - TRANSFORMACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 98. FUSIÓN, ESCISIÓN E INCORPORACIÓN. FEDINOR LTDA., podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otras entidades del sector solidario para crear uno nuevo o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común de asociación estén relacionadas entre sí o

NIT.800.198.921-0

desarrollen la misma clase de actividad. Igualmente, podrá escindirse.

ARTICULO 99. TRANSFORMACIÓN. FEDINOR LTDA., podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica del Sector Solidario, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en una entidad comercial.

PARÁGRAFO. Para la Fusión, Incorporación o Transformación, se requiere de la aprobación previa de la Entidad competente encargada de la Vigilancia y Control.

ARTICULO 100. DISOLUCIÓN. FEDINOR LTDA. Se disolverá:

- a) Por decisión de la Asamblea General, de acuerdo con las normas generales y las señaladas en los presentes estatutos.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra FEDINOR LTDA. concurso de acreedores.
- e) Porque los medios empleados para el cumplimiento de los fines o las actividades desarrolladas sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o los principios que caracterizan a los Fondos de empleados.

PARÁGRAFO. En el evento de disolución y liquidación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, que determina el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Entidad Patronal, reformar los estatutos para cambiar el vínculo de asociación. Si no se hiciere, el Fondo deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 101. LIQUIDACIÓN. Disuelto el Fondo de Empleados se procederá a la liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión "en Liquidación".

ARTICULO 102. LIQUIDADORES. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente; se fijarán los honorarios respectivos y la aceptación del cargo. La posesión y la presentación de la fianza debe hacerse ante la Entidad de Vigilancia y Control, o a falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio del Fondo, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 103. CONOCIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente, para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión de los liquidadores. La Convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados al momento de su disolución.

ARTICULO 104. PRIORIDAD PARA LA LIQUIDACION. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

- a) Gastos de liquidación
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros, y aportes de los asociados. Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previstos en este artículo, quedare un remanente, éste será transferido como disponga la Asamblea General en la resolución de disolución y liquidación a una entidad privada sin ánimo de lucro, que desarrolle servicios sociales similares a los contemplados por el Fondo o, a falta de disposición, al Organismo Cooperativo de tercer grado que designe la Entidad del Estado encargada de la Vigilancia y Control.

ARTICULO 105. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES.

Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Hacer inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado del Fondo y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Vender los bienes del Fondo.
- g) Presentar estados de liquidación cuando los asociados los solicitan.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, cuenta general de la administración ante la Entidad del Estado encargada de la Vigilancia y Control, y obtener su correspondiente finiquito.
- i) Las demás que se deriven del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

CAPITULO III RELACIONES PATRONALES

ARTICULO 106. RELACIONES CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. El Fondo conservará su autonomía económica y administrativa dentro del marco de mutuo respeto con las Administraciones de Impuestos y Aduanas Nacionales y podrá organizar actividades conjuntas tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados y complementarios.

ARTICULO 107. PATROCINIO PATRONAL. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá celebrar convenios con FEDINOR LTDA., respecto a:

- a) El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas
- b) El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo de Empleados, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- c) Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptado por el Fondo de Empleados, se sujetarán funcionalmente a éste y podrá ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el Fondo.
- d) Celebración de contratos y concesiones de la Actividad propia para hacer participe al Fondo de las gestiones y beneficios de la Entidad Patronal.
- e) Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el Fondo de Empleados y sus asociados diferentes de las de su administración.

ARTICULO 108. CARACTER DEL PATROCINIO. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo y que beneficien directa o indirectamente a sus asociados y a los trabajadores de la empresa, no constituirá salario ni se computará para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que, por pactos o convenciones colectivas, esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

ARTICULO 109. TERMINOS DEL PATROCINIO. Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por Junta Directiva. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

ARTICULO 110. INSPECCION SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO. La Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales en cabeza de su Representante Legal o delegado ejercerá la inspección y vigilancia de la aplicación adecuada de los recursos otorgados por la entidad.

CAPITULO IV REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 111. La reforma de estatutos o aprobación de estatutos sólo podrá hacerse con voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados en la Asamblea General. El Fondo además de regirse por los presentes estatutos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes.

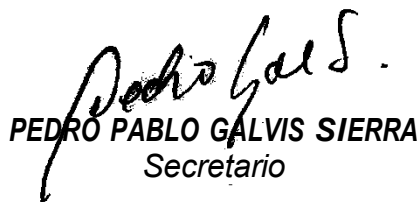
PARÁGRAFO. Todo Proyecto de Reforma de Estatutos debe ponerse en conocimiento de los asociados o de los delegados con no menos de diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea y que se vaya a tratar este asunto.

ARTICULO 112. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, los presentes estatutos y los reglamentos internos del Fondo, no contemplen la forma de proceder en determinada actividad, se aplicará por analogía las disposiciones legales sobre cooperativismo, y posteriormente el régimen sobre sociedades comerciales, siempre y cuando no entren en contradicción con la naturaleza no lucrativa de este tipo de empresas.

Para constancia de su aprobación se firma, a los quince 15) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).



JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ JEREZ
Presidente



PEDRO PABLO GALVIS SIERRA
Secretario